**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador**

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del ente obligado Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Las presentes diligencias clasificadas con la referencia **SIP 2021 11**, que fueron originadas por solicitud de información pública interpuesta por

; en su carácter personal y titular del Derecho de Acceso a la Información Pública presentó requerimiento de información a las ocho horas diez minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno, para obtener información pública generada, administrada o en poder de este Ente Obligado donde solicitó lo siguiente:

“LISTADO DE LOS BARRIOS, COLONIAS, URBANIZACIONES, CONDOMINIOS, COMUNIDADES, RESIDENCIALES, REPARTOS Y LOTIFICACIONES DEL MUNICIPIO AGRUPADOS CON SU RESPECTIVO CANTON.”

Leídos los autos, y CONSIDERANDO:

I. Que el día quince de julio de dos mil veintiuno se recibió solicitud de información vía correo electrónico y; 1) a las ocho horas diez minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno se generó constancia de presentación de solicitud, 2) a las ocho horas diez minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno se extendió constancia de admisión de solicitud, 3) Se determinó el procedimiento a seguir para su trámite y resolución; respetando las garantías del debido proceso y que las actuaciones estén sujetas a los principios de legalidad, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad, entre otros.

II. Que el día quince de julio de dos mil veintiuno se remitió memorándum sobre el requerimiento de información a la unidad de Catastro Tributario Municipal y el día diecinueve de julio del presente año se recibió respuesta al requerimiento.

Y a sabiendas que el derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del Estado, estén sujetas a la divulgación pública, y las funcionarias y funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia. En este sentido corresponde pasar a resolver la solicitud planteada por

.

Por tanto, con fundamento en lo expuesto en el artículo 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 56 y 57 del Reglamento de la misma Ley, este Oficial RESUELVE:

a) Conceder el acceso a la información;

b) Notificar al solicitante por el medio fijado para ello;

c) Archivar el expediente. –

Nelson Josué Escamilla Martínez



Oficial de Información

Este archivo es un documento en “Versión Pública” preparada en la Unidad de Acceso a la Información Pública, suprimiendo nombres y otros datos particulares de acuerdo al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

El anexo de la resolución a esta solicitud se puede descargar en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3fp3Lg2>